

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de la imprenta del SANTIAGO Y A ELLOS, calle del Muelle, núm. 7, tienda.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que los 40,000 hombres llamados al servicio de las armas en el año actual por la ley de 23 de Abril último, se saquen por las diferentes armas del ejército y Armada en las capitales de las provincias que espresa el adjunto estado y en la proporcion que á cada uno se detalla, debiendo observarse para llevar á efecto la saca y distribucion las prevenciones siguientes:

1.ª Las partidas receptoras se hallarán el dia 30 de Junio próximo en los puntos que por los Directores generales de las armas respectivamente se les señale para recibir los contingentes que á cada uno se detallan.

2.ª Para la saca ó eleccion observarán los cuerpos el orden siguiente: dos hombres Artillería, uno Ingenieros, uno infantería de Marina, dos caballería, uno tripulacion de los buques de guerra, turnando en el propio orden hasta completar sus respectivos contingentes; y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de caballería y no la de artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponde elegir á la artillería y otros dos en el turno que le está señalado, eligiendo á la vez esta última arma, en los puntos donde no lo verifique la caballería, dos hombres en el turno que le corresponde y otros dos en el de la caballería.

3.ª Los quintos restantes, despues de elegir la fuerza que se detalla á las armas especiales, caballería, infantería de Marina y tripulacion de los buques de guerra, ingresarán en el arma de infantería, á la cual se imputarán todas las bajas que por cualquier concepto ocurran en la quinta actual.

4.ª La saca de los quintos y distribucion á los cuerpos no podrá verificarse despues del dia 15 de Julio próximo; pero podrá adelantarse en las cajas en que la entrega se termine antes del espresado dia 15, que es el plazo máximo marcado á los Ayun-

tamientos por el decreto de 21 del corriente, espedido por el Ministerio de la Gobernacion.

5.ª Terminada la entrega de los quintos en caja y la distribucion al ejército activo de los mozos útiles y no exceptuados que hayan sacado en el sorteo los números mas bajos hasta llenar el cupo asignado á cada Ayuntamiento, se espedirá por los Jefes de las Comisiones permanentes de provincia pases ó licencias ilimitadas para los pueblos de su naturaleza á los de los números mas altos á quienes se haya declarado soldados de la segunda reserva; dichos pases serán visados por los Gobernadores militares respectivos.

6.ª Por fin de Junio próximo se espedirá igualmente licencias ilimitadas con destino á la primera reserva á todos los soldados del ejército activo procedentes de las quintas que deben cumplir su tiempo de servicio durante el año, y los Directores generales de las armas dispondrán con la anticipacion conveniente el número de quintos que deberá dar de alta cada cuerpo al verificar la saca con objeto de cubrir las bajas que resulten por el licenciamiento. El resto de los quintos destinados á activo que no pueda ser dado de alta en la época citada por estar completa la fuerza que está prevenido tengan los cuerpos obtendrán de los Oficiales receptores licencia temporal para los pueblos de su naturaleza ó para aquellos por cuyos cupos hayan sido declarados soldados, y serán llamados sucesivamente á cubrir las bajas que vayan ocurriendo en sus cuerpos: dichas licencias serán visadas por los Gobernadores militares, ó en su defecto por los Jefes de las Comisiones permanentes.

7.ª El licenciamiento temporal de que tratan las dos disposiciones que preceden se efectuará precisamente al dia siguiente de la distribucion, y los individuos del ejército activo á quienes corresponda marchar á sus casas serán socorridos por los Oficiales receptores con cuatro dias á razon de 300 milésimas de escudo para restituirse á sus hogares, haciéndose en tiempo oportuno las reclamaciones correspondientes por los cuerpos respectivos.

8.ª Antes que se verifique el licenciamiento á que se refieren los artículos anteriores, los Jefes de las comisiones permanentes y los Oficia-

les receptores formarán con presencia de las filiaciones, lista de los contingentes respectivos por orden alfabético, en las que se espresen el nombre y los dos apellidos de todos los quintos, así de la segunda reserva como del ejército activo, la talla, la fecha de su nacimiento, el número que sacó en el sorteo, la provincia y el pueblo por el cual fué declarado soldado y el punto en que pasan á residir. Los Oficiales receptores deberán dar una de las relaciones citadas al Jefe de la comision permanente de la provincia para los efectos oportunos, toda vez que por su conducto deben pedir los Jefes de los cuerpos la incorporacion cuando llegue este caso, segun lo prevenido en la orden circular de 9 de Noviembre de 1868.

9.ª A todos los quintos que obtengan pases para volver á sus hogares, sean del ejército activo ó de la segunda reserva, se les leerán las leyes penales antes de que marchen, haciéndoles entender á los primeros que serán llamados á sus cuerpos cuando sea necesario, y á los segundos que, sin embargo de gozar de todos sus derechos de ciudadanos, no podrán contraer matrimonio hasta despues del primer año de servicio; y que aun cuando pueden cambiar de domicilio ó residencia, y viajar por España ó el extranjero, están obligados á dar conocimiento préviamente al Jefe de la Comision permanente de la reserva de su respectiva provincia. Los Oficiales receptores y los Jefes de las Comisiones citadas cuidarán de que se anote en las filiaciones lo que se deja dispuesto con las mismas formalidades que para hacer constar la lectura de las leyes penales prefija la circular de 11 de Octubre de 1859.

10. Los quintos que no hubiesen ingresado en caja en la época de la distribucion se destinarán cuando lo verifiquen al arma de infantería, pasando á sus casas con licencia temporal, y serán incluidos en las listas que lleven los cuerpos por el orden alfabético que se deja determinado para ser llamados al servicio activo cuando les corresponda.

11. Si en alguna caja de quintos hubiese mayor número de voluntarios para servir en la Armada que el del cupo que se le designa, se destinará desde luego á servir en ella, debiendo la Marina devolver igual número de hombres de los que en

otras cajas hubiese sacado por eleccion, los cuales serán entregados á las autoridades militares respectivas.

12. Si en las provincias donde no se designa cupo á la marina hubiese quintos que voluntariamente quisiesen prestar en ella sus servicios, se les destinará poniéndolos á disposicion de la Autoridad correspondiente. El sobrante que por este motivo pudiese resultar en el cupo de Marina se devolverá por esta en los términos espresados en la prevencion anterior.

13. Los Jefes de los cuerpos, con presencia de la relacion alfabética que deberán entregarles los Oficiales receptores, dispondrán que las bajas naturales que vayan ocurriendo sean cubiertas por los que hubiesen quedado en sus casas con licencia temporal, disponiendo su llamamiento por el orden en que se hallen relacionados. Las Direcciones generales de las armas exigirán á los Jefes de los cuerpos que mensualmente les den parte de los individuos que vayan siendo llamados por los mismos con el fin de que en dichos centros pueda saberse siempre con toda exactitud el número de hombres que por armas y cuerpos existen sin ser llamados y los puntos donde residen.

14. Antes de procederse á la distribucion á cuerpos de los quintos que ingresen en caja se explorará su voluntad para el alistamiento de los que deseen servir en los ejércitos de Ultramar. Los que se alistén deberán obligarse á servir cuatro años desde el dia del embarque directo para el punto de su destino; pero se les contará como tiempo de servicio el que permanezcan en la Península desde el dia 1.º de Julio hasta que se embarquen. Podrán tambien alistarse por los seis años de su empeño forzoso con derecho al premio pecuniario que establecen los artículos 18 y 30 del decreto de 27 de Abril último en sustitucion de los dos años de rebaja, lo que se hará constar con arreglo al art. 52 del reglamento de 14 de Setiembre de 1867. Los Jefes de las Comisiones permanentes cuidarán de que tenga lugar este alistamiento segun lo prevenido en general para estos casos en el capítulo 7.º y demás reglas establecidas por el reglamento de 27 de Octubre de 1865 para la recluta de Ultramar, así como las demás Autoridades militares llamadas á intervenir en sus operaciones en vir-

tud del art. 6.º del capítulo citado. Los que se alistén ingresarán desde luego en los depósitos de embarque y banderines, donde permanecerán hasta que se disponga su embarque.

15. Los Directores generales de las armas dispondrán lo conveniente para la recepción de los quintos en los puntos que se señalan por los cuerpos que estimen oportuno; pero cuidarán de que con el cupo que deban tomar en las Baleares se cubran las bajas existentes en los regimientos que se encuentran en aquellas islas de guarnición, y que se les asignen los que deban quedar en sus casas con licencia; y solo el resto ingresará en los demás cuerpos de cada arma según la distribución que acuerden los citados Directores.

16. Las cajas de quintos quedan abiertas desde luego, y admitirán sin esperar el 22 de Junio, plazo fijado para la entrega de los quintos en caja por el art. 6.º del decreto de 21 del actual, expedido por el Ministerio de la Gobernación, á los sustitutos que presenten las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en virtud de la autorización que les conceden los artículos 19 y 20 del citado decreto; y al efecto las Comisiones permanentes tendrán presente lo dispuesto en las circulares de este Ministerio de 23 de Abril y 10 de Mayo de 1869.

DISTRIBUCION entre las armas especiales, infantería de Marina, caballería, tripulación de los buques de guerra é infantería del ejército de los 40,000 hombres del reemplazo del año actual, y provincias en cuyas cajas han de recibir los contingentes que se les detallan.

Capitanías generales.	PROVINCIAS.	Artillería.	Ingenieros.	Infantería de Marina.	Caballería.	Tripulación de los buques de guerra.	Infantería del ejército.	Cupo distribuido.
	Madrid.....	»	50	»	»	»	871	924
	Toledo.....	100	»	»	140	»	672	912
Castilla la Nueva.....	Ciudad-Real.	50	»	»	300	»	422	772
	Cuenca.....	50	»	»	200	»	346	596
	Guadalajara.	»	100	»	100	»	372	572
	Segovia.....	110	»	»	»	»	313	423
Cataluña.....	Barcelona...	50	50	50	»	250	1.287	1.687
	Gerona.....	50	50	100	»	100	512	812
	Tarragona..	50	50	100	»	100	577	877
	Lérida.....	100	50	»	»	»	689	839
	Cádiz.....	50	»	100	»	150	681	981
Andalucía y Extremadura..	Córdoba....	50	»	100	300	»	544	994
	Huelva.....	50	»	»	150	150	340	510
	Sevilla.....	50	»	150	150	150	783	1.283
	Badajoz....	50	50	50	300	»	774	1.224
	Cáceres....	50	50	»	300	»	466	866
Valencia.....	Valencia....	40	»	250	»	300	1.071	1.661
	Alicante....	50	»	150	»	150	599	949
Murcia.....	Castellón...	»	»	100	»	150	558	808
	Murcia....	100	»	100	»	100	648	948
	Albacete....	»	»	»	300	»	265	565
	Coruña.....	80	80	100	»	150	997	1.407
Galicia.....	Lugo.....	100	50	100	»	»	874	1.124
	Pontevedra.	100	»	100	»	150	778	1.128
	Orense.....	100	100	»	»	»	760	960
Aragon.....	Zaragoza..	100	80	»	300	»	437	917
	Teruel.....	100	70	»	60	»	463	693
	Huesca....	100	100	»	100	»	404	704
Granada.....	Granada....	80	»	»	300	»	860	1.240
	Málaga....	120	»	150	»	200	876	1.346
	Almería....	120	»	100	100	100	474	894
	Jaén.....	80	»	»	300	»	574	954
	Valladolid..	100	»	»	100	»	483	683
	Salamanca..	50	»	»	300	»	378	728
	Zamora....	100	»	»	300	»	283	683
	Leon.....	100	50	»	»	»	782	932
Castilla la Vieja	Oviedo....	120	100	»	»	»	1.279	1.499
	Palencia....	»	100	»	150	»	269	519
	Avila.....	100	40	»	»	»	358	498
	Burgos....	»	100	»	300	»	520	920
	Santander..	»	»	50	100	150	314	614
	Logroño....	100	40	»	»	»	304	414
	Soria.....	100	40	»	»	»	277	417
Provincias Vascongadas y Navarra...	Navarra....	50	100	»	»	»	623	773
Islas Baleares.....		50	»	150	»	150	343	693
		3.000	1.500	2.000	4.500	2.500	26.500	40.000

Madrid 31 de Mayo de 1870.—Prim.

(Gaceta del día 2 de Junio)

17. De las operaciones sucesivas desde el ingreso en caja de los quintos darán conocimiento diariamente los Capitanes generales á este Ministerio.

18. Desde 1.º de Agosto próximo cesarán los Capitanes generales de pasar á este Ministerio el estado correspondiente á la quinta de 1869, pasando sus incidencias á figurar en el mensual de rezago; pero remitirán los estados quinconales correspondientes á la quinta actual, espresando al respaldo por provincias y cuerpos el número de hombres destinados que en virtud de las anteriores disposiciones se hallan en sus casas con licencia temporal, con arreglo al formulario adjunto.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que S. A. confía en que V. E. demostrará el mayor celo para que las operaciones que se dejan prevenidas se lleven á efecto con toda actividad, justicia y buen orden, dándose cumplimiento por todos á cuanto se dispone y á lo demás que á juicio de V. E. corresponda ordenar por ser conveniente al mejor servicio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1870.—Prim.—Señor...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento de una orden de S. A. el Regente del Reino, y á fin de que puedan incluirse en el empadronamiento general de la monarquía austro-húngara todos los ciudadanos súbditos de la misma que viven actualmente en España, se hace necesario y espero que todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia remitan á este Gobierno dentro del plazo de ocho días una relación de los individuos tanto austriacos como húngaros que se encuentren en sus respectivos distritos municipales, cuya relación deberá ajustarse al adjunto modelo.

Los Alcaldes de los distritos mineros procurarán averiguar si entre los trabajadores de las minas ó de otra cualquiera industria los hay de dichas naciones para incluirlos en la citada relación, y aquellos de cuyos distritos no resultase alguno, cumplirán con avisar á este Gobierno por medio de un oficio negativo.

Santander 4 de Junio de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

AYUNTAMIENTO DE...
 Relación de los súbditos austriacos y húngaros que se hallan en este distrito municipal hoy día de la fecha, con espresion del pueblo y provincia de su origen, su edad, estado y profesion.

NOMBRES	Su origen ó naturaleza.		Estado.	Edad.	Profesion u oficio.	Tiempo de su residencia en España.
	Provincia.	Pueblo.				

(Fecha y firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.
 Sesion del día 24 de Mayo de 1870.
 PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Cárcova y con asistencia de los Diputados Sres. Cagigas, Campillo, Mora y Cárabes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion se dió lectura del siguiente parte telegráfico:
 «Madrid 23.—El Presidente de las Cortes al de la Diputación provincial.—Recibido su telegrama. Reconocido á las muestras de benevolencia de la Diputación. Mi escaso apoyo no merece gracias. S. E. que lo entienda.»

El Sr. Mora propuso que por la Comision de Hacienda se hiciera, previa la oportuna clasificacion de créditos, el reparto de la cantidad

que la Diputacion debe percibir inmediatamente en concepto de recargos provinciales cobrados por el Estado; y que se sometiera á la aprobacion de S. E. el proyecto de reparto, evitándose así compromisos y disgustos al Sr. Vicepresidente de la Corporacion, Ordenador de pagos segun la ley.

Los Sres. Cárabes y Cagigas espusieron que la Comision de Hacienda se prestaba desde luego á hacer la clasificacion de créditos contra la Corporacion, pero que creian que debia reservarse al Sr. Vicepresidente la Ordenacion de pagos, aunque en concepto del último de aquellos Diputados esta facultad solo corresponde al Sr. Vicepresidente en circunstancias normales, cuando los ingresos y gastos se producen con regularidad.

Rectificó el Sr. Mora, y despues de algunas observaciones del Sr. Vicepresidente, acordó S. E. proceder en el asunto con arreglo á las ideas emitidas por los Sres. Cárabes y Cagigas.

Se dió cuenta de que la Comision de Hacienda proponia que se consignara en el presupuesto para el próximo año económico la cantidad de 500 escudos con destino á los gastos que ocasione la Feria que habrá de celebrarse en la capital de la provincia en el mes de Julio.

El Sr. Mora impugnó el dictámen porque en concepto de S. S. es exigua aquella cantidad, dado el objeto á que se destina y del que reportará seguramente grandes beneficios á todos los pueblos de la provincia, y concluyó S. S. manifestando que la Corporacion provincial estaba en el caso de contribuir á la realizacion de la Feria con una cantidad mayor ó al menos igual que la votada para el mismo fin por el Ayuntamiento de la capital.

El Sr. Cagigas observó que la capital ha de obtener mayores beneficios que los demás pueblos de la provincia, entre los cuales habrá muchos que no obtengan ninguno con la celebracion de la Feria.

Rectificaron los Sres. Mora y Cagigas, acordando S. E. á propuesta del Sr. Cárcova, fijar en 1,000 escudos la cantidad con que contribuirá la Corporacion provincial á sufragar los gastos que ocasione la referida feria.

Se dió cuenta de que la Comision de Gobernacion, de conformidad con lo propuesto por el negociado, era de dictámen de que se remitiera á informe del Ayuntamiento de Entrambasaguas una instancia de don Moisés Lopez denunciando varios cerramientos comunales llevados á cabo por el esponente y por D. Fernando Solórzano, D. Domingo Alonso, D. Pedro Lombana y D. Lucas Gomez; y que aquel Municipio acordara que el esponente compareciese á su presencia y manifestara si se ratificaba en el contenido de la instancia, y que caso afirmativo se procediera desde luego á poner en abertal el terreno cerrado por Lopez y á instruir el oportuno expediente sobre los demás pormenores de la denuncia.

El Sr. Cagigas observó que, segun se consignaba en el informe del negociado, la instancia no está firmada por el que se dice ser el esponente y se encuentra fechada en Santander, á pesar de intitularse aquel vecino del Bosque.

El Sr. Cárabes espuso que por esta circunstancia precisamente la Comision proponia que antes de verificarse ninguna otra diligencia, tuviera lugar la de ratificarse en el contenido de la instancia ó manifestar lo que en vista de esta creyese oportuno.

tuno el D. Moisés Lopez: que dada la ratificación de este, el principio jurídico «confessus pro judicato habetur» aconseja la adopción de las medidas que propone la Comisión en lo referente al terreno cerrado por el mismo Lopez, y que como la confesión de este no puede perjudicar á los demás individuos á quienes se refiere la denuncia, por lo que á ellos respecta no proceda acordar cosa alguna sin la instrucción del expediente del caso. S. E. aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión, acordando á continuación:

Mandar que por el Alcalde de Lamason se espida en la forma prescrita en el caso 7.º del art. 105 de la ley municipal vigente un certificado de las resoluciones sobre aprovechamientos de pastos, adoptadas por aquel Municipio desde el año de 1785 hasta la fecha, que solicitan varios vecinos de los pueblos de Rio, Quintanilla y Sobrelapeña.

Aprobar la subasta de arbitrios del Ayuntamiento de Soba.

Contestar la consulta del Alcalde de Marquesado de Argüeso sobre lo que procede en el caso de insistir los abastecedores de vinos, aguardientes y aceites en no franquear las puertas de sus casas para el examen de los artículos de su comercio, en la forma propuesta por la sección de Hacienda.

Desestimar la solicitud contra la subasta de arbitrios sobre el vino y aguardiente impuestos por el Ayuntamiento de Villaverde de Trucos, de varios vecinos del mismo, y mandar al Alcalde de este Municipio que al dictar las providencias de su competencia se abstenga de calificaciones sobre el criterio que distinga á sus administrados.

Quedar enterada de la orden expedida en 18 de Abril último por el Ministerio de la Gobernación, desestimando una queja de varios comerciantes ó industriales de Rivamontan contra el impuesto sobre líquidos.

Aprobar los arbitrios propuestos por el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, con escepción del que intenta establecer sobre el jabón.

Contestar en su día á la pregunta del Sr. Gobernador de la provincia de Almería, sobre arbitrios impuestos por S. E. para atender á los gastos de ciertas obras, lo que en el particular se resuelva por S. E.

Aprobar las propuestas de arbitrios de los Ayuntamientos de Polanco y Castro-Urdiales.

Instruir el oportuno expediente gubernativo para averiguar quiénes son los individuos que dieron margen á que S. E. enviara comisionado de apremio al pueblo de Bárcena de Cicero para la rendición por D. Juan de Pumarejo de cuentas de aquel Municipio, encargando la formación del expediente al Alcalde de Escalante, con advertencia de que haga constar lo que manifiesten D. Juan Pumarejo, ex-Alcalde de Bárcena de Cicero, D. Manuel Gomez, ex-Depositario de fondos municipales del mismo, don Policarpo de Pando, su actual Presidente, y D. Hipólito de la Bodega, actual Teniente Alcalde.

Decir á don Juan Diego Torres y otros varios vecinos de los pueblos de Monte y San Roman, que acudan donde corresponda con su reclamación contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santander en el expediente instruido á instancia de D. Agustín del Rio, rematante de los derechos de consumos en los pueblos de Cueto, Monte y San Roman, y devolver este expediente á la Alcaldía del Ayuntamiento de Santander.

Tomado este acuerdo, el Sr. Presidente suspendió la sesión, señalando

para continuarla la hora de las siete de la tarde.

Abierta de nuevo á esta hora, acordó S. E. declarar inmediatamente ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Liébana en el expediente sobre reparación del camino vecinal de Piedratuenga y encargar al Alcalde de aquel Municipio que disponga la ejecución de las obras por medio de contrata adjudicada en remate público.

Mandar al Director de Caminos vecinales D. Pedro Macmahon que proceda desde luego á recibir provisionalmente las obras ejecutadas en Caloca, Abellanedo, Pesaguero y Lomeña.

Pasar á la sección de Hacienda una nota espresiva de las concesiones y adjudicaciones de aprovechamientos forestales hechos en los tres primeros meses del corriente año.

Remitir al Arquitecto provincial una instancia de los comisionados por el Ayuntamiento de Valdáliga para gestionar el pronto despacho del expediente sobre construcción de una casa-Escuela en Treceño, para que, con vista de antecedentes, informe lo que crea oportuno.

Mandar que se acoten las superficies de los lugares incendiados en los montes de Coo, Obeso, La Penilla y Escobedo durante el tiempo y bajo las condiciones que se indican en el dictamen del negociado.

Trasladar al Sr. Gobernador de la provincia y al Ayuntamiento de Santillana una comunicación de la Diputación provincial de Cádiz, por la que manifiesta esta corporación que reconoce que corresponde al Ayuntamiento de Santillana el alistamiento y sorteo en el año actual del mozo José Barquin Herrero.

Trasladar al Ayuntamiento de Cártes una comunicación de la escelsísima Diputación provincial de Sevilla por la que esta corporación manifiesta que insiste en sostener que corresponde al Ayuntamiento de aquella ciudad el alistamiento y sorteo en el reemplazo de 1868 del mozo Antonio Gutierrez Rios, con encargo al propio Municipio de Cártes de que manifieste si está conforme ó no con lo acordado por la misma corporación, y que en caso negativo remita á S. E. el oportuno expediente.

Conceder á D. Francisco España Muñoz, Regidor del Ayuntamiento de Villafufre, licencia para ausentarse durante seis meses del distrito municipal.

Conceder á D. Juan Bayla, Bedel del Instituto de Santander, la asignación de 200 escudos para que atienda á los trabajos de disección en el gabinete de Historia natural del propio establecimiento.

Aprobar la disposición del Alcalde de Val de San Vicente declarando acotado por término de seis años un terreno incendiado, y mandar al propio Alcalde que en lo sucesivo persiga á los incendiarios con todo rigor y los entregue á los Tribunales de justicia.

Pasar á la sección de Hacienda el expediente instruido para adquirir abonos minerales recomendados por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Decir al Ayuntamiento de Ruento que S. E. queda enterada del acta de reconocimiento de las obras ejecutadas en caminos de aquel distrito municipal.

Remitir al Ingeniero de Montes copia de un acuerdo del Ayuntamiento de Guriezo en el expediente instruido sobre corta de leñas deterioradas por un incendio en el monte de Agüera, para que informe lo que se le ocurra.

Aprobar el padron de prestaciones personales del Ayuntamiento de Ampuero remitido por el señor Gobernador en 17 de Febrero último.

Pedir informe al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero sobre una instancia de D. Lucas Fernandez, en que este manifiesta haberse obligado aquel Municipio á satisfacerle 400 escudos por obras ejecutadas en varios puentes en el término del mismo municipio.

Aplazar el aprovechamiento de 200 piés de haya subastados por dos veces sin resultado en el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera; el de 70 piés de roble subastados tres veces en el Ayuntamiento de San Felices.

Trasladar al Sr. Gobernador la instancia del Alcalde de barrio de Carasa, solicitando corta de árboles para la construcción de un barco de pasaje en el rio Ason; y otra instancia de D. Dionisio Alonso, vecino de Llanez, sobre establecimiento de un horno de cal.

Estar á lo resuelto por el señor Gobernador de la provincia en 11 de Abril último, en el expediente instruido con motivo de solicitar el Ayuntamiento de Los Corrales la concesión de varios aprovechamientos.

Remitir al Director Inspector de las obras de la carretera de Potes á Ojedo una instancia de D. Benito Rábago alzándose de un acuerdo tomado por S. E. en el expediente sobre indemnización de perjuicios que se suponen ocasionados por la construcción de aquella carretera, para que emita el informe que indica la Sección de Fomento.

Decir al Vicepresidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que el importe del material de la misma Junta se satisfará por la Secretaría de S. E.

Declarar que las dietas devengadas por un Comisionado de apremio que S. E. mandara al Ayuntamiento de Los Corrales para la exacción de cantidades que este Municipio adeuda á D. Manuel Revilla, deben abonarse con fondos municipales.

Mandar al Alcalde de Camargo que en el presupuesto ordinario para el próximo año económico consigne cantidad bastante á satisfacer la retribución de niños pudientes que asisten á las Escuelas de aquel Ayuntamiento.

Autorizar al Ayuntamiento de Villafufre para que, bajo su responsabilidad, distraiga del depósito hecho en el mismo por D. Francisco Alonso Herbás y D. Manuel de la Huerta para responder del resultado de unas cuentas, la cantidad bastante para el pago del impuesto personal.

Mandar que vuelva á la sección de Hacienda el expediente instruido sobre reintegro de cantidad de reales á D. Ramon Araquistain, por el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia una instancia del Maestro de Rasines D. Julian Garcia, sobre pago de haberes, y remitir en lo sucesivo á la misma autoridad las reclamaciones de igual género que se presenten á S. E.

Decir al Alcalde de Val de San Vicente que administre hasta fin del año económico la pesca de salmones en el rio Nansa, y que anuncie desde luego la subasta de este propio por seis años con las formalidades y requisitos prevenidos ya.

Pasar á informe de la Junta de Agricultura una instancia de D. Juan de Larrauri solicitando la concesión ó venta de algunas máquinas de agricultura propias de S. E.; y decir á aquella Junta que puede utilizar ella las máquinas.

No acceder á una solicitud del Alcalde de Limpias para que se le autorice la exacción de un arbitrio á los espendedores de vino y aguardiente.

Remitir al Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, á fin de que acuerde lo que corresponda, una instancia del Alcalde de barrio de Omoño para que se espida un libramiento para pago de un censo del pueblo de este nombre.

Desestimar una reclamación de don Antonio Sanchez Bustamante, vecino de Galbarro, sobre pago del impuesto personal.

Aprobar de nuevo un acuerdo del Ayuntamiento de Santander sobre plantío de árboles y mejoras en el terreno comunal de la Albiricia y conceder á los vecinos de San Roman el certificado que solicitan de este acuerdo.

Pedir al Director de la Casa de Espositos de Santander informe en el expediente sobre abandono de dos niños procedentes de aquella casa que vivían en Voto al cuidado de Gaspara Cagiga.

Aprobar la forma con que por la sección de Hacienda se propone cumplir el acuerdo tomado por S. E. en la sesión anterior en el expediente sobre subasta del servicio de bagajes.

Remitir al Alcalde que designe el Diputado provincial por el distrito de Cabuérniga las quejas de varios Concejales de Lamason contra el Alcalde del mismo Ayuntamiento por abuso de autoridad, para que instruya en la forma propuesta por la sección el oportuno expediente gubernativo.

Decir al Alcalde de Campó de Yuso que con las cantidades que recaude en concepto de arbitrios vaya efectuando el pago de las deudas que con D. Manuel Montes y D. Juan Diego Madrazo tiene el Ayuntamiento de su presidencia.

Pasar á informe del Director del Instituto provincial una instancia de D. Rodrigo Pelaez, Conserje primero del mismo establecimiento, para que se le aumente el sueldo que por tal concepto disfruta.

Mandar al Ayuntamiento de Vega de Liébana que proponga arbitrios para satisfacer el crédito que le reclama el Alcalde del Municipio capital del partido.

Decir á D. Juan Maté que no corresponde á S. E. entender en su reclamación contra D. Tomás Seco, ex-Alcalde del suprimido Ayuntamiento de Los Carabeos, sobre pago de 449 reales; y decir al Alcalde de Valdeprado que si D. Juan Maté acredita haber entregado al que lo fué de Los Carabeos dos pieles de zorro, se obligue al último á que las devuelva para que se abone á Maté la cantidad del caso, previa la presentación de aquellas.

Declarar que S. E. aprobó los arbitrios del Ayuntamiento de Corvera en el concepto de comprender las carnes que se espendan y las que se consuman en el distrito.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Santander para redimir el cupo de quintos del presente año, bajo las condiciones propuestas por la Comisión de Hacienda.

Considerar el empréstito hecho al Ayuntamiento de Limpias por varios vecinos del mismo como un acto confidencial, y aceptar los medios propuestos por la sección de Hacienda para llevar á cabo la devolución de la cantidad en que consistió aquella operación de crédito.

A continuación se dió lectura de los dictámenes emitidos por la mayoría y la minoría de la Comisión de Fomento en el expediente sobre subasta de leñas de los Ayuntamientos

de Ramales y Rasines, procedentes de un incendio.

Los Sres. Cagigas y Cárabes les impugnaron, defendiendo el Sr. Mora el primero de ellos y el Sr. Cárcova el de la minoría.

S. E., desechando uno y otro, acordó, por indicación del Sr. Cárabes, que volviera el expediente al negociado.

También acordó S. E. que quedarán sobre la mesa el expediente de construcción de la carretera provincial de Anero á Pedreña, por Villaverde, y el instruido con motivo de solicitar el Ayuntamiento de Astillero que no se le agregue á ningun otro.

Y con las formalidades de costumbre se levantó la sesión de este día, de que yo el Secretario certifico.— Máximo de Solano Vial.

AVENCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

A las once de la mañana del día 12 del mes actual tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa capitular el remate para la reparación de varias carreteras municipales y acopio de materiales para la obra, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que obrarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día en que se efectúe la subasta.

Santander 2 de Junio de 1870.— Prudencio Sañudo.

A las doce de la mañana del día 12 del corriente mes tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa capitular el remate para la reparación de varias calles de esta ciudad, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día en que se efectúe la subasta.

Santander 2 de Junio de 1870.— Prudencio Sañudo.

Providencias judiciales.

D. Carlos Díaz de la Campa, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Cabuérniga.

Doy fé: que en el incidente sobre declaración de pobreza en sentido legal de D. Dionisio Fernandez y Doña Maria Morante, vecinos de Puente Pumar, en el Ayuntamiento de Poblaciones, para poder seguir la demanda contra D. Francisco Sanchez San Pedro, Cura de Tresabuela, sobre rendición de cuentas, recayó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga á 26 de Enero 1870, visto este incidente de pobreza promovido por D. Dionisio Fernandez y D.^a Maria Morante, vecinos de Puente Pumar, y en su nombre el Procurador D. Francisco del Barrio y Fernandez, para poder continuar la demanda ordinaria que han promovido contra D. Francisco Fernandez San Pedro, Cura de Tresabuela, sobre rendición de cuentas de la heredad fincada por D. Gregorio Noriega, en la cual son aquellos partícipes; y

Resultando que cuando dicho pleito ordinario se hallaba ya en estado de alegarse en él de bien probado, se vino por parte del Procurador D. Francisco del Barrio Fernandez, á nombre de los demandados D. Dionisio Fernandez y D.^a Maria Morante, promoviendo el indicado incidente para poder continuar el referido pleito:

Resultando que por ser la parte actora la que promovía el incidente se suspendió el curso de lo principal, y admitida la demanda de pobreza, se mandó sustanciar, como se ha hecho, en la misma pieza de autos con el demandado y Promotor fiscal y por rebeldía del primero con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferido traslado de la demanda de pobreza al demandado, dejó trascurrir con exceso el término del traslado sin evacuarle, por lo que acusada una rebeldía, se hubo por contestada en su contumacia y mandó se le hiciese saber esta providencia como la anterior, entendiéndose con los estrados del Tribunal las sucesivas actuaciones y diligencias respectivas á dicho demandado; y conferido igual traslado al Ministerio fiscal, este le evacuó diciendo que no podía aceptar como ciertos los hechos fundamentales de la demanda sin que se probasen, por lo que proponía se recibiese á prueba el incidente:

Resultando que hecho así por la parte actora se suministró prueba testifical á tenor de los hechos que había consignado en la demanda, sin ninguna en contrario:

Considerando que los demandantes han probado en bastante forma que viven solo del producto de unos pedazos de prado y cria de ganados, con mas algun jornal eventual, y que el producto de esas tres ocupaciones reunido no llega á cuatro reales diarios, cuanto menos al doble jornal de un bracero que en esta localidad son doce reales:

Considerando que á los que se hallan en tan desvalida situación la ley los considera pobres para litigar, como comprendidos en los números 1.^o y 3.^o del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vista esta en el artículo citado, así como en el 179, 180, 181, 183 y concordantes de la misma ley;

Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar con el D. Francisco Fernandez San Pedro, Presbítero, Cura de Tresabuela, en el pleito indicado á los demandantes D. Dionisio Fernandez y D.^a Maria Morante y con derecho á usar de este sellado, á que se les oiga y defienda grátis y á gozar de los demás beneficios que la ley les otorga como tales pobres. Así por esta sentencia que respecto al demandado D. Francisco Fernandez San Pedro se hará notoria en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán á las puertas del mismo y se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia, conforme al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Juan Bautista Crespo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública hoy 26 de Enero de 1870, de que doy fé.— Ante mí, Carlos Díaz de la Campa.

Y para que pueda insertarse en el Boletín Oficial de la provincia la anterior sentencia, libro el presente, con la remisión necesaria, en Valle á 28 de Enero de 1870.—Carlos Díaz de la Campa.

D. Juan Nepomuceno Jusue, Juez de paz de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal promovido por D. Ernesto Garcia, de esta vecindad, como marido de doña Maria de la Paz Gonzalez Encinas, contra D. Feliciano Rabanal, su convecino, sobre entrega de una roza, cabida de una emina, sita en Valmayor, término de esta villa, con varios árboles, tasada en cincuenta reales y

lindera por arriba con camino comun, y por abajo la riega, á cuyo juicio no compareció el Rabanal en medio de haber sido citado en forma, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Potes á 4 de Marzo de 1870, el Sr. Juez de paz de la misma, visto el precedente juicio verbal:

Resultando que D. Ernesto Garcia Delgado, á nombre y como marido de D.^a Maria de la Paz Gonzalez Encinas, de esta vecindad, ha demandado á juicio verbal á D. Feliciano Rabanal, su convecino, sobre que le deje libre y á su disposición una roza cabida de una emina, valorada en cincuenta reales y sita en Valmayor, término de esta villa, por pertenecer la misma á su citada esposa la D.^a Maria Paz por herencia de su finado padre D. Pedro Gonzalez Encinas, presentando para la prueba de esta pertenencia un testimonio de hijuela expedido por el Notario don Domingo Perez de Celis y sacado de la cuenta particion de bienes efectuada á la muerte de aquel y aprobada judicialmente, hallándose tal testimonio registrado en la antigua Contaduría de Hipotecas:

Resultando que el D. Feliciano Rabanal no compareció á esponer cosa alguna acerca de tal demanda, sin embargo de haber sido citado para ella:

Considerando que con el testimonio de hijuela presentado por el don Ernesto se ha acreditado en competente forma la adjudicación hecha á su esposa la D.^a Maria Paz de la roza demandada en la cuenta-particion de bienes practicada á la muerte de su padre el D. Pedro Encinas; comprobándose también la legitima pertenencia de esa finca en favor de la misma y la inscripción que tiene hecha del dominio de ella en el Registro de la Propiedad:

Considerando que en el hecho de no haber el D. Feliciano Rabanal comparecido á esponer cosa alguna contra la demanda, ha venido á asentir á la misma y á reconocer implícitamente la razon y justicia de ella,

Falla: que debe condenar y condena al D. Feliciano Rabanal á que desde el momento en que quede ejecutoriada esta sentencia entregue y deje á la libre disposición del D. Ernesto ó de su esposa la D.^a Maria Paz la roza demandada, y le impone además las costas del presente juicio.

Así por esta sentencia lo determinó, pronunció y firmó dicho Sr. Juez, mandando además que ejecutoriada que sea la misma se devuelva al don Ernesto el testimonio de hijuela presentado, consignándose en los autos diligencia bien espresiva sobre el particular; de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Juan Nepomuceno Jusue.— Leon de Linares.

Y para que tal sentencia, como pronunciada en juicio seguido en rebeldía se haga notoria por medio de edictos en la forma prevenida en la ley, espido el presente que firmo en Potes á 31 de Mayo de 1870.—Juan Nepomuceno Jusue.—P. S. M., Leon de Linares, Secretario.

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de 9 días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por primera vez á don José Perez Calderon, vecino del pueblo de Los Corrales y ausente en ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que

se le hacen en la causa criminal que contra el mismo y otros sugetos instruyo sobre hurto, estafa y otros excesos cometidos siendo Teniente Alcalde el Perez Calderon del Ayuntamiento de Los Corrales; previniéndole lo realice dentro de referido término, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 2 de Junio de 1870.—Fernando Mazon.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares.

El día 27 de Mayo último se ha extraviado del pueblo de Santa Marina, Ayuntamiento de Entrambasaguas, una vaca de 8 á 9 años, nacida en el pueblo de Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga; marcada en el cuadril derecho con dos letras al parecer V. C.; le falta un pedazo de la oreja derecha, cortada en forma de C. Es recogida de vientre y bien presentada, las astas delgadas y un poco vueltas hácia arriba y las puntas de estas y las orejas negras.

El que sepa de ella se agradecerá avise á D.^a Bernarda Gutierrez, la que pagará los gastos y gratificación en la Cabada. 2—1

BANCO DE SANTANDER.

Convocatoria.

La Junta de Gobierno y Administración del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Julio próximo á las cinco de la tarde.

En esta junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de Gobierno y Administración, en conformidad de lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de sus Estatutos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del Reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación del señalado para la junta, en cuya virtud se les suministrará la credencial de asistencia.

Santander 31 de Mayo de 1870.— El Secretario, Francisco A. de Alvear. 3—3

ADVERTENCIA.

La imprenta del Boletín Oficial se ha trasladado á la plazuela de la Luna, núm. 3, piso principal.

La Administración se halla establecida en el Muelle, núm. 7, tienda.

En la administración de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

- Filiaciones para quintos.
- Recibos de gastos municipales.
- Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.
- Papeletas de citación para juicios de paz y verbales.
- Cargarémos.
- Fées de vida.
- Presupuestos de gastos ó ingresos.
- Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.
- Estados sanitarios, (mensuales.)
- Idem, (semestrales.)
- Amillaramientos (apéndices.)

IMPRENTA DEL SANTIAGO Y A ELLOS, plazuela de la Luna, núm. 3, piso principal.